

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil
Extracontractual-
Demandante: **ANA MARIELA SUNS CRUZ Y OTROS**
Demandados: **CONSORCIO PROINSUR** Representado por
Marcial David Rivera Vásquez, **Y OTROS**
Asunto: Contestación demanda, Reconocimiento Personería
Radicación: No. 2022-00043-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

Las diligencias al Despacho, para resolver los memoriales allegados por los apoderados de las partes, la activa allega memorial del 09 de marzo de 2023, en el que informa la trazabilidad de las notificaciones realizadas a los demandados, revisado el memorial y las constancias, solo se puede dar cuenta de la notificación del demandado Jose Smith Perez Corredor por la empresa de mensajería 472, en cuanto a los demás demandados no allego constancia de envió a los correos electrónicos como lo manifiesta en el escrito.

Consortio PROINSUR y PROINGEL INGIENERIA S.A.S. mediante correo del 13 de abril de 2023, mediante apoderado judicial contesta la demanda, quien propone excepciones de mérito, y objeta el juramento estimatorio, excepciones de mérito que no fueron descorridas por la parte demandante, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue remitida al correo de la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85, 89 y 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados CONSORCIO PROINSUR identificado con NIT. No. 901.033.996-0 y PROINGEL INGIENERIA S.A.S. identificado con NIT No. 900.661.128-4, representados legalmente por el señor MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.096.989 de Manizales.

SEGUNDO: TÉNER por contestada la demanda, por parte de los demandados CONSORCIO PROINSUR y PROINGEL INGIENERIA S.A.S., representados legalmente por el señor MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ANDRES MAURICIO LÓPEZ GALVIZ abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.519.386, y tarjeta profesional No. 224.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las demandadas CONSORCIO PROINSUR identificado con NIT. No. 901.033.996-0 y PROINGEL INGIENERIA S.A.S. identificado con NIT No. 900.661.128-4, representados legalmente por el señor MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.096.989 de Manizales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0ccdd69bdc3a9a21d35c9fdca0a2869c6b5378248512b5afaa28bacb8ffd1**

Documento generado en 11/05/2023 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **ANA MARIELA SUNS CRUZ Y OTROS**
Demandados: **CONSORCIO PROINSUR** Representado por
Marcial David Rivera Vásquez, **Y OTROS**
Asunto: Designar Curador Ad-Litem
Radicación: No. 2022-00043-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0306

Efectuado el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado JOSE SMITH PEREZ CORREDOR, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JOSE SMITH PÉREZ CORREDOR al doctor **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, abogado titulado, quien desempeña habitualmente la profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso,

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem, al correo electrónico abg.adrianromero@gmail.com y teléfono celular No. 3147803282. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb70ec354bccd9d2579be301ea26c0b41f935681b75b1197cc7c7f9fab866d25**

Documento generado en 11/05/2023 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **BRAYAN MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS Y OTROS**
Demandados: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA**, representada por LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, y **OTROS**
Radicado: No. 180013103001-**2023-00135-00**.

INTERLOCUTORIO No. 0307.

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por medio de apoderado por los señores **BRAYAN MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, HUGUES SEBASTIAN RODRIGUEZ ROJAS, y ADRIANA ROJAS SANCHEZ**, en contra de los señores **JUAN CARLOS HERNANDEZ LLANOS, JAIRO HERNANDO COBOS RODRIGUEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA "COOTRANSCAQUETÁ LTDA."**, representado por su Gerente, **LA EQUIDAD SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, representados por sus Gerentes y/o quienes hagan sus veces.

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. La parte demandante les enviará copia de este auto y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

4- RECONOCER personería para actuar a los doctores **YEISON MAURICIO COY ARENAS**, con C.C. No. 1.117.501.052 y T.P. No. 202.745 del C.S de la J., y **ARIEL CARDOZO RAMIREZ**, con C.C. No. 16.186.478, y T.P. No. 172.336 del C.S de la J., como apoderados de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo

317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dcdb88897f06f82dccb17daad5e7829c824ed0a32392d654827b49e4b574d8**

Documento generado en 11/05/2023 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, representado por ALFREDO LÓPEZ BACA CALO
Demandado: **HECTOR TORRES ROJAS**
Radicación: 2022-00184-00
Cuaderno: No. 2 –Medidas Cautelares-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

De la Subdirección Financiera, Departamento de Tesorería, de la Fiscalía General de la Nación, Nivel Central de Bogotá D.C., dan respuesta a nuestro oficio 0219, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

PÓNGASE en conocimiento de las partes en este asunto, lo informado por la Subdirección Financiera, Departamento de Tesorería, de la Fiscalía General de la Nación, Nivel Central de Bogotá D.C., para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed1817d3d2b9dd212648d9284f72d9097827c293d1be6d9c803729de999bcd**

Documento generado en 11/05/2023 09:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>